CONTRATO DE MINIMA CUANTIA N° MC006-2025

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COCORNÁ Y ESTACION DE SERVICIOS LUZ

Entre los suscritos a saber: **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS,** mayor y vecino de Cocorná, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036423743, quien obra en calidad de Alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, de una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO** y **LA ESTACION DE SERVICIOS LUZ**, identificado(a) con NIT Nº 87712316-4, Representante legal OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO, Identificado con cédula de ciudadanía N° 87712316, que para este contrato se llamará EL CONTRATISTA y a quien se ha seleccionado mediante el procedimiento de selección de Mínima Cuantía, previa invitación pública y demás etapas propias del procedimiento publicado en el Secop II, por consiguiente, se ha convenido celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga para con el Municipio de Cocorná a: "CONTRATACION PARA GARANTIZAR EL COMBUSTIBLE DE LOS VEHICULOS OFICIALES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**"** del objeto Según lo estipulado en la invitación pública **MC006-2025.**

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: De acuerdo al valor de la propuesta económica presentada a través del SECOP II el valor del contrato es la suma de DIEICIOCHO MILLONES DE PESOS $ 18.000.000. El Municipio de Cocorná - Antioquia pagará al contratista el valor del presente contrato a través de actas de avance, conforme a la entrega sucesiva del suministro y estos hayan sido recibidos a satisfacción por parte de la Supervisora del Contrato, los pagos se realizarán mediante un acta previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente y el pago de la seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe sufragar los gastos de impuestos y estampillas exigidas por secretaria de hacienda Municipal. Además, el contratista debe anexar la planilla de seguridad social vigente

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista debe publicar la cuenta de cobro con los anexos aprobados y firmado por la supervisora en la plataforma de SECOP II con el fin de que la secretaria de hacienda proceda con el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a suministrar lo siguiente:

El proponente debe suministrar lo siguiente:

ITEM	ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	GASOLINA	500 GALONES	$ 18.000
2	ACPM	750 GALONES	$ 12.000

TERCERA. PLAZO Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del contrato será de 5 MESES, posterior a la adjudicación del mismo y previo cumplimiento de todos los requisitos contractuales.

CUARTA. DEBERES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO: Fuera de lo estipulado en el artículo cuarto de la Ley 80/1993, el municipio se compromete para con el contratista a:

1. Prestar la colaboración y apoyo requeridos para el desarrollo del presente Contrato.

2. A cancelarle oportunamente el valor en el tiempo convenido por las partes, las cargas dinerarias derivadas del contrato por los servicios prestados.

3. Velar porque las actividades y obligaciones del contratista se cumplan cabalmente.

4. Solicitar al contratista cuando sea necesario información verbal o por escrito, en cualquier momento de la prestación del servicio.

QUINTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:

1.El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas.
2. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste.

3. El contratista se obliga con el Municipio a presentar los informes que sea necesarios para evidenciar la ejecución del objeto contractual el cual debe ser publicado en la plataforma de SECOP II con el usuario personal una vez este revisado y firmado por el supervisor.
4. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
5. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del municipio durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella.
7. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado.

SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El Municipio podrá por medio de Resolución Motivada, declarar la caducidad del presente Contrato por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo previa solicitud escrita del contratista a la entidad, y que de la misma forma la entidad se manifieste de manera positiva o negativa acerca de la cesión o no del contrato.

OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incluido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución Política, demás normas legales vigentes y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se cancelará con la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 146** y **CRP Nº 219** expedido por la Secretaria de Hacienda.

DÉCIMA. DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO: Serán causales de nulidad absoluta del presente contrato los estipulados en la Ley Civil para los contratos y las mencionadas en el Artículo 44 de la Ley de la Contratación Administrativa**.**

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: El contratista declara no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. Para efectos penales, el contratista se considera como particular que cumple funciones públicas en todo lo concerniente a la ejecución del presente contrato, por lo tanto, estará sujeto a la responsabilidad que sobre ésta materia señale el Artículo 56 de la Ley 80 de 1993 para los Servidores Públicos. No obstante, dada la calidad de contratista independiente, no tendrá derecho a percibir prestaciones sociales de ninguna índole, sino únicamente el pago de los emolumentos derivados del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS: Para tales efectos se aplicará lo dispuesto en el Artículo 59 de la ley 80 de 1993**.**

DÉCIMA TERCERA. DE LA UTILIDAD DEL MECANISMO DE LA SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Tanto el Municipio como el Contratista buscará solucionar de manera ágil, rápida y directa las controversias, diferencias y discrepancias que pudieren surgir en este contrato, acudiendo al empleo de mecanismo de solución de controversias previstas en la Ley 80 de 1993, a conciliación, transacción y amigable composición.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO, Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Cocorná.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES: Este contrato se rige por los principios de terminación, interpretación y modificación unilaterales a que se refieren los Artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993**.**

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: No se exigen garantías por ser un contrato de Mínima cuantía conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente

DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN: Este Contrato requiere para su legalización, Registro Presupuestal, Paz y Salvo Municipal del contratista, constancia de afiliación a la seguridad social, según la Ley 190 de 1995,

Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación Artículo 5°, Parágrafo 1° de la Ley 190 de 1995, certificado de Responsabilidad Fiscal y copia del Rut.

DÉCIMA NOVENA: INTERVENTORIA y/o SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO,** quien acepta la misma y por tal se hace responsable con la firma del presente contrato, de velar por el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

VIGÉSIMA: Harán parte integrante del presente contrato la invitación, la propuesta y la comunicación de aceptación de la oferta.

VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El Contratista está obligado a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

Para constancia se firma en el Municipio de Cocorná a los Tres (03) días del mes Marzo de dos mil veinticinco (2025)

DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS — *Alcalde Municipal*

(Original Firmado)

OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO — *Contratista*

(Original Firmado)